



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 0834 DE 2023
(17 de agosto)

Por el cual se establece la escala de honorarios del profesor invitado en la Universidad del Cauca

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus competencias previstas mediante Acuerdo 105 de 1993 – Estatuto General y Acuerdo 024 de 1993 –Estatuto del Profesor y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69 reconoce y establece la garantía de la autonomía universitaria reglamentado por la Ley 30 de 1992 y desarrollado a través de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, cuyo alcance permite a los Entes Universitarios entre otras facultades establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus propios regímenes, para el cumplimiento de la misión y visión institucional.

El Consejo Superior de la Universidad del Cauca en ejercicio de la autonomía universitaria, particularmente respecto de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, expidió el Estatuto del Profesor con el Acuerdo Superior 024 de 1993, el cual clasifica a los profesores universitarios y define las actividades de la labor del profesor.

El Acuerdo 024 de 1993 dispone en su capítulo II la naturaleza y clasificación de los profesores universitarios, en cuyo artículo 14 conceptúa la esencia, actividades y modalidad reconocimiento de honorarios del profesor invitado.

El Consejo Superior a través del Acuerdo 020 de 2023, reglamenta las actividades del profesor invitado en la Universidad del Cauca, asignando en su artículo 6 la competencia a la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigaciones para establecer el procedimiento, criterios y temporalidad de la prestación del servicio.

En concordancia con las disposiciones del Acuerdo 105 de 1993 – Estatuto General, corresponde a la Rectoría, fijar los honorarios para el profesor invitado, con base en las prescripciones del artículo 23, numeral 14.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la escala de honorarios de los profesores invitados a la Universidad del Cauca, para las actividades de docencia en pregrado y extensión, los cuales se liquidarán acorde al nivel de estudio y al valor de la hora calculado sobre la base del Salario Mínimo, Mensual, Legal Vigente - SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para actividades de los componentes curriculares de los programas de pregrado, el reconocimiento de los honorarios se realizará en un único pago por horas totales, de la siguiente manera:

Nivel de estudio	Valor hora SMMLV
Especialización	2.8%





Rectoría

Universidad
del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. 0834 de 2023

Nivel de estudio	Valor hora SMMLV
Maestría y/o especialización médico quirúrgica.	5.6%
Doctorado	11%

PARAGRAFO. El máximo de horas por actividad será de 240 por el término del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Para actividades de extensión coordinadas por el Centro de Educación, Continua, Abierta y Virtual-CECAV, el reconocimiento de los honorarios se realizará en un único pago por horas totales, de la siguiente manera:

Nivel de Estudio	Valor Hora SMMLV
Pregrado	3,5%
Especialización	5.2%
Maestría y/o Especialización medico quirúrgica	7.8%
Doctorado	9.8%

PARÁGRAFO. Los valores establecidos en la anterior escala, en consideración al principio de auto sostenibilidad y al punto de equilibrio de las actividades de extensión, podrán liquidarse por debajo o por encima del porcentaje mínimo y máximo establecido, previa justificación de los organizadores del evento y autorización por la dirección del CECAV.

ARTÍCULO CUARTO. Para actividades de extensión coordinadas por el Centro de Regionalización, el reconocimiento de los honorarios se realizará en un único pago por horas totales, de la siguiente manera:

Nivel de Estudio	Valor Hora SMMLV
Pregrado	3,0%
Especialización	3.5%
Maestría	4.5%
Doctorado	6.0%

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades de docencia en los programas de posgrado se liquidarán en los términos del Acuerdo Superior 004 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Facultades, Secretaría General, División de Gestión del Talento Humano y la División de Gestión Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar en el portal web de la Universidad del Cauca.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2023


DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

Autorizó: Aida Patricia González Nieva.
Proyectó: Kevin N.CH



ISO 9001:2015 SC-CER 43032



IQNet CO-SC-CER43032

Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 Exts. 1250 - 1100 - 1102
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co